



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN
CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 287/2011

GIRAMSA, S.A. DE C.V.

VS.

**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

“2011, Año del Turismo en México.”

México, Distrito Federal a dos de diciembre de dos mil once.

VISTOS, para resolver en los autos del expediente al rubro citado y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General, el siete de septiembre de dos mil once, la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderada legal la **C. ERIKA GABRIELA FILIDOR MERINO**, se inconformó contra actos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**, derivados de la Licitación Pública Nacional **37301005-001-11**, celebrada para la **“Adquisición de equipamiento para elementos de seguridad pública municipal”**, respecto al lote 16, relativo a **“chalecos balísticos”** y **“placas balísticas”**.

SEGUNDO. Mediante proveído **115.5.1866** (fojas 103 a 105), de ocho de septiembre de dos mil once, esta autoridad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, por reconocida la personalidad de la promovente, por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones así como autorizados para los mismos efectos, y requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado de hechos.

TERCERO. Por acuerdo **115.5.1886** (fojas 107 y 108), de nueve de septiembre de dos mil once, esta Dirección General determinó negar la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación de que se trata.

CUARTO. Mediante oficio sin número (fojas 117 y 118), recibido el tres de octubre de dos mil once, la convocante rindió su informe previo, en el que señaló que el monto

autorizado para la licitación de mérito asciende a **\$12,352,509.00** (Doce millones trescientos cincuenta y dos mil quinientos nueve pesos 00/100 M.N.), los cuales son recursos económicos provenientes del **Ramo 36** del Presupuesto de Egresos de la Federación, con cargo al programa denominado **Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)**, mientras que la suma adjudicada es de **\$7,219,548.28** (Siete millones doscientos diecinueve mil quinientos cuarenta y ocho pesos 28/100 M.N).

Además, manifestó que el procedimiento licitatorio que nos ocupa se concluyó con la emisión del fallo de veintitrés de septiembre de dos mil once, y adjuntó la documentación soporte de dicha licitación.

QUINTO. En proveído **115.5.2104** (fojas 362 a 364), de cuatro de octubre de dos mil once, esta Dirección General tuvo por rendido el informe previo de la convocante, admitió a trámite la presente inconformidad y ordenó correr traslado a las empresas **COMERCIALIZADORA TRACTOCONS, S.A. DE C.V., DINÁMICA EN RECURSOS MATERIALES, S.A. DE C.V., PASTRANA DE PEDRERO, S.A. y SHARE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesadas, para que comparecieran al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportaran las pruebas que estimaran pertinentes.

SEXTO. Por acuerdo de cinco de octubre de dos mil once (fojas 365 y 366), esta unidad administrativa determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado.

SÉPTIMO. Mediante oficio sin número (fojas 413 a 418), recibido en esta Dirección General el diecisiete de octubre de dos mil once, la convocante rindió su informe circunstanciado de hechos, el cual se tuvo por recibido en proveído **115.5.2226** (foja 422).

OCTAVO. En proveído **115.5.2361** (fojas 424 y 425), de treinta y uno de octubre de dos mil once, se tuvieron por admitidas y desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas de la inconforme y la convocante, además de que se dio un



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 287/2011

-3-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

plazo de tres días hábiles a la inconforme y terceros interesadas para que rindieran sus alegatos.

NOVENO. Por acuerdo de catorce de noviembre de dos mil once, en virtud de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#); 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada corresponden al **Ramo 36** del Presupuesto de Egresos de la Federación, con cargo al programa denominado **Subsidio para la Seguridad Pública Municipal (SUBSEMUN)**, según se desprende del informe previo rendido por la convocante (fojas 117 y 118).

SEGUNDO.- Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra la junta de aclaraciones se encuentra previsto en la fracción I, del artículo 65, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dice:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*I. La convocatoria a la licitación, y **las juntas de aclaraciones.***

*En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los **seis días hábiles** siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones...”*

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva en contra de las juntas de aclaraciones podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones.

Por tanto, si la única junta de aclaraciones del concurso que nos ocupa (fojas 131 a 152) tuvo verificativo el día **treinta y uno de agosto de dos mil once**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **uno al ocho de septiembre de dos mil once**, sin contar los días tres y cuatro de dicho mes y año por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **siete de septiembre de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 01), es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

TERCERO.- Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que la **C. ERIKA GABRIELA FILIDOR MERINO**, acreditó ser apoderada legal de la empresa inconforme y contar con facultades suficientes para actuar en su representación, en términos de la copia cotejada del instrumento público número cuarenta y un mil trescientos doce, otorgado ante la fe del Notario Público número noventa y seis del Distrito Federal, el cual obra agregado a fojas 75 a 102 del expediente en que se actúa.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

CUARTO.- Procedencia de la Instancia. El referido artículo 65, de la de [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#), otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que en la fracción I, se establecen como actos susceptibles de impugnarse, la convocatoria y juntas de aclaraciones, condicionando la procedencia de la inconformidad a que el inconforme haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 bis de la ley de la materia.

En el caso en particular:

- a) La empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** en su escrito de inconformidad formula agravios en **contra de la junta de aclaraciones** de treinta y uno de agosto de dos mil once (fojas 131 a 152), y
- b) De las constancias de autos se desprende que dicha empresa **manifestó su interés en participar** en la licitación pública controvertida por escrito presentado ante la convocante el veintitrés de agosto de dos mil once (foja 49).

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción I, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por la promovente.

QUINTO.- Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, para mejor entendimiento del asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS**, el dieciocho de agosto de dos mil once, **convocó** a la Licitación

Pública Nacional 37301005-001-11, celebrada para la **“Adquisición de equipamiento para elementos de seguridad pública municipal”** (foja 124).

2. El treinta y uno de agosto de dos mil once, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso controvertido (fojas 131 a 152).
3. El acto de **presentación y apertura de propuestas** se celebró el doce de septiembre de dos mil once (fojas 153 a 159).
4. El veintitrés de septiembre de dos mil once, se emitió el **fallo** correspondiente a la licitación impugnada (fojas 160 a 175).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la [Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público](#).

SEXTO.- Motivos de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en su escrito de impugnación (fojas 01 a 05), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa inconforme, planteando sustancialmente lo siguiente:

- a) Que a las preguntas identificadas con los números 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13 que formuló en la junta de aclaraciones, la convocante respondió *“Deberá apearse a lo establecido en las bases de licitación”*-, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 46, fracción IV y V, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y la deja en estado de indefensión.
- b) Que la respuesta otorgada por la convocante a su cuestionamiento número 16, no tiene sentido y ninguna relación con la pregunta planteada, dejándola en estado de indefensión al desconocer el método de prueba que se aplicaría a las prendas.
- c) Que la convocante no funda ni motiva las respuestas dadas a las preguntas que formuló.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se realiza el estudio de los motivos de inconformidad planteados en el escrito inicial de impugnación (fojas 01 a 05).

Previo al análisis de los argumentos planteados por la accionante, se precisan algunos aspectos relevantes.

En principio, se destaca que la junta de aclaraciones constituye una de las etapas que conforman los procedimientos de contratación como el que nos ocupa (licitación pública), quedando ésta regulada en los artículos 33, 33 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46 de su Reglamento.

En ese orden, el artículo 33 de la Ley de la materia establece que es facultad de la convocante modificar aspectos establecidos en la convocatoria, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes; que tales modificaciones deberán difundirse en Compranet y no podrán consistir en la sustitución de bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características; que las modificaciones derivadas de las juntas aclaratorias deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición; y finalmente, que las convocantes deberán celebrar al menos una junta aclaratoria, siendo optativo para los participantes la asistencia a la misma. Siendo dicho precepto del tenor literal siguiente:

“Artículo 33. Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma.”

Por su parte, el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prevé que la junta de aclaraciones deberá ser presidida por servidores públicos de las áreas adscritas a la convocante; **que se deben resolver en forma clara y precisa las dudas y planteamientos formulados por los licitantes de aspectos relacionados con la convocatoria**; las formalidades que debe revestir el escrito de solicitud y el plazo de su presentación; la posibilidad de programar nuevas juntas de aclaraciones y el periodo en días que deben existir entre la última de éstas y el acto de presentación de proposiciones; y finalmente, el deber de elaborar el acta correspondiente a cada evento aclaratorio, en la cual se harán constar los



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

cuestionamientos y las respuestas de la convocante. Lo anterior se puede apreciar en la transcripción, que del referido numeral, se realiza a continuación:

“Artículo 33 Bis. *Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:*

*El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que **se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.***

Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por si o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia.”

Finalmente, el artículo 46, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone que las juntas de aclaraciones deberán llevarse a cabo observando las reglas siguientes: que en la fecha y lugar que se celebre la primera junta de aclaraciones, el servidor público encargado de llevarla a cabo deberá dar contestación a las solicitudes de aclaración mencionando nombre de los licitantes que formularon las preguntas respectivas; la sesión podrá ser suspendida

dependiendo del número de cuestionamientos formulados, indicando hora, lugar y fecha para darle continuación; para el caso de licitaciones públicas electrónicas, será obligación de la convocante remitir las respuestas a través del sistema Compranet, a partir de la hora y fecha señaladas en la propia convocatoria; para el caso de que las licitaciones sean mixtas, las respuestas serán dadas a los presentes y a los que no, se enviarán a través de medios remotos de comunicación electrónica; **las respuestas deberán ser claras y precisas, el servidor público encargado de llevar a cabo la junta en ningún caso permitirá que las respuestas remitan a los licitantes de manera general a lo previsto en la convocatoria, y en el caso de que eso ocurra, deberá referir en forma específica a que porción de la convocatoria se refiere.**

En seguida, se realiza la transcripción parcial del citado precepto:

“Artículo 46. La junta de aclaraciones, se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

I. En la fecha y hora establecida para la primera junta de aclaraciones en las licitaciones públicas presenciales, el servidor público que la presida procederá a dar contestación a las solicitudes de aclaración, mencionando el nombre del o los licitantes que las presentaron. La convocante podrá optar por dar contestación a dichas solicitudes de manera individual o de manera conjunta...

El servidor público que presida la junta de aclaraciones podrá suspender la sesión, en razón del número de solicitudes de aclaración recibidas o del tiempo que se emplearía en darles contestación, informando a los licitantes la hora y, en su caso, fecha o lugar, en que se continuará con la junta de aclaraciones.

Una vez que la convocante termine de dar respuesta a las solicitudes de aclaración, se dará inmediatamente oportunidad a los licitantes para que, en el mismo orden de los puntos o apartados de la convocatoria a la licitación pública en que se dio respuesta, formulen las preguntas que estimen pertinentes en relación con las respuestas recibidas...

II. En las licitaciones públicas electrónicas, la convocante procederá a enviar, a través de CompraNet, las contestaciones a las solicitudes de aclaración recibidas, a partir de la hora y fecha señaladas en la convocatoria para la celebración de la junta de aclaraciones...

III. En las licitaciones públicas mixtas, la convocante en la junta de aclaraciones presencial dará contestación a las solicitudes de aclaración a los licitantes presentes...

Para la recepción y contestación de las solicitudes de aclaración, así como de las preguntas a las respuestas dadas por la convocante,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

aplicarán las disposiciones previstas en este artículo para las juntas de aclaraciones presenciales o electrónicas, según corresponda;

IV. La convocante estará obligada a dar contestación, en forma clara y precisa, tanto a las solicitudes de aclaración como a las preguntas que los licitantes formulen respecto de las respuestas dadas por la convocante en la junta de aclaraciones;

V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados...

El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;

VI. Las solicitudes de aclaración que sean recibidas con posterioridad al plazo previsto en el artículo 33 Bis de la Ley, no serán contestadas por la convocante por resultar extemporáneas, debiéndose integrar al expediente respectivo; en caso de que algún licitante presente nuevas solicitudes de aclaración en la junta correspondiente las deberá entregar por escrito y la convocante las recibirá, pero no les dará respuesta...

VII. Si derivado de la o las juntas de aclaraciones se determina posponer la fecha de celebración del acto de presentación y apertura de proposiciones, la modificación respectiva a la convocatoria a la licitación pública deberá publicarse en CompraNet; en este caso, el diferimiento deberá considerar la existencia de un plazo de al menos seis días naturales desde el momento en que concluya la junta de aclaraciones hasta el momento del acto de presentación y apertura de proposiciones."

Precisado lo anterior, se procede al análisis del motivo de inconformidad reseñado en el **inciso a)** del considerando que antecede, en el que esencialmente la accionante aduce que la convocante inobservó lo dispuesto por el artículo 46, fracciones IV y V del Reglamento de la Ley de la Materia, y la dejó en estado de indefensión al no atender con la debida diligencia los cuestionamientos 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13 que

formuló en la junta de aclaraciones, al responder -"Deberá apegarse a lo establecido en las bases de licitación"-.

Para mejor comprensión de tal argumento, a continuación se transcriben las preguntas identificadas con los numerales referidos, así como las respuestas que la convocante otorgó en la junta de aclaraciones de treinta y uno de agosto de dos mil once (fojas 131 y 144 a 146), mismas que se refieren al **lote 16**, relativo a chalecos y placas balísticos.

"ACTA DE JUNTA DE ACLARACIÓN DE DUDAS A LAS BASES DE LICITACIÓN

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 37301005-001-11

...06.- EL C. [REDACTED] REPRESENTANTE DE LA EMPRESA GIRAMSA, S.A. DE C.V. REALIZÓ LAS SIGUIENTES PREGUNTAS POR ESCRITO RECEPCIONADAS EN LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES:

(...)

P6.- ¿YA QUE LA LICITACIÓN ES NACIONAL Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 52 Y 53 DE LA LEY DE METROLOGÍA Y NORMALIZACIÓN, LA NORMA QUE DEBEN CUMPLIR LOS CHALECOS ES LA NOM-166-SCFI-2005 O EN SU CASO LA SIMILAR NIJ 0101.04 Y ACTUALIZACIÓN NIJ 2005 INTERIM REQUERIMENTS?

R.- DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

P7.- HACEN REFERENCIA PARA QUE SE CUMPLA CON LAS NORMAS ESTÁNDAR NO. 751 DE LOS EEUU (SIC) Y LA MIL-F-21840 Y LA MIL-T-43548, EN NINGUNA NORMA DE BALÍSTICA NACIONAL E INTERNACIONAL SE HACE REFERENCIA A ESTOS PUNTOS, POR LO QUE SOLICITO SE FUNDE Y MOTIVE EL REQUERIMIENTO DEL CUMPLIMIENTO CON ESTAS NORMAS TODA VEZ QUE SE ESTÁ VIOLENTANDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 EN EL APARTADO DE ASEGURAMIENTO DE IMPARCIALIDAD Y LIBRE CONCURRENCIA, O EN SU CASO SOLICITO SE INDIQUEN LAS NORMAS OFICIALES O DE REFERENCIA NACIONALES A QUE EQUIVALEN LAS NORMAS MENCIONADAS.

R.- DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

P8.- REQUIEREN TAMBIÉN QUE EL CHALECO TENGA RESISTENCIA A PUNCIONES HASTA 50 JOULES, ¿REQUIEREN UN CHALECO ANTIBALAS O UN CHALECO BI-FUNCIONAL, ES DECIR ANTIBALAS CON NIVEL iii-a Y ANTIPUNTAS NIVEL 2?

R.- DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

P9.- SI REQUIEREN LO ÚLTIMO EN EL MERCADO NO EXISTE UN CHALECO QUE CUMPLA CON LA NORMA NIJ 0101.06 Y QUE A SU VEZ, EL MISMO MODELO ESTÉ CERTIFICADO COMO NIVEL 2 BAJO LA NORMA NIJ 0115.00 ¿QUÉ ES LO QUE REQUIEREN?

R.- DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

P10.- ¿ES POSIBLE OFERTAR UN CHALECO ANTIBALAS NIVEL III-A CERTIFICADO Y PRESENTANDO PRUEBAS DE RESISTENCIA A PUNCIÓNES DE 50 JOULES AL MISMO MODELO OFERTADO EN NIVEL 2 BAJO LA NORMA NIJ 0115.01?

R.- DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

(...)

P12.- SOLICITAN UNA PLACA BALÍSTICA LIGERA QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES NIJ 0115.00 ¿QUIEREN QUE SEA BALÍSTICA EN QUÉ NIVEL? ¿Y SI QUIEREN SEA ANTI-PUNTAS QUÉ NIVEL?

R.- DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

P13.- ¿A QUÉ SE REFIEREN CON QUE LA PLACA ESTÉ FABRICADA EN "FRIERDE FIBER", ESTA ES UNA CONDICIÓN QUE SÓLO UN FABRICANTE CUMPLE POR TANTO SE VUELVE A VIOLENTAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LAASSP, POR LO QUE SOLICITO SE OMITA ¿SE ACEPTA?

R.- DEBERÁ APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

(...)"

Asimismo, con la finalidad de destacar las especificaciones de los bienes relativos al lote 16, referente a los chalecos y placas balísticos, que la convocatoria del concurso controvertido estableció, se realiza la siguiente transcripción (foja 28):

"Anexo "A" Técnico

LOTE	CANT.	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	MARCA
...16	100	PIEZAS	CHALECO BALÍSTICO NIVEL NIJ III-A, CON CERTIFICACIÓN FEDERAL OTORGADO POR EL "NATIONAL INSTITUTE OJ JUSTICE" DE EEUU, NIJSTD-0101.06. CERTIFICADO ISO 9001: 2000,	

			<p>ESTÁNDAR FEDERAL NO. 751 DE EEUU, QUE SE REFIERE A PUNTADAS Y COSTURA DE MANUFACTURA, ESPECIFICACIÓN MILITAR MIL-F-21840 DE EEUU QUE SE REFIERE A LAS CINTAS DEL SUJETADOR Y HERRAJES, ESPECIFICACIÓN MIL-T-43548 DE EEUU, QUE REFIERE AL HILO Y AL NÚCLEO DE POLIÉSTER, DENSIDAD 1.1 PFS., GROSOR 0.24", RESISTENCIA A PUNCIONES DE HASTA 50 JOULES, RESISTENCIA BALÍSTICA DE IMPACTOS DE BALAS HASTA: DE PUNTA PLANA PARA .357 SIG FMJ CON UNA MASA ESPECÍFICA DE 8.1 G (125 G) A UNA VELOCIDAD DE 448 M/S +/- 9.1 M/S (1470 FT/S +/- 30 FT/S) Y .44 MÁGNUM SEMI JACKETED HOLLOW POINT (SJHO) CON UNA MASA ESPECÍFICA DE 15.6 G (240 G) A UNA VELOCIDAD DE 436 M/S +/- 9.1 M/S (1430 FT/S +/- 30 FT/S). ABERTURAS LATERALES, AJUSTE Y PROTECCIÓN EN HOMBROS, CIERRE DE USO RUDO, AGARRADERA TRASERA DE HOMBRE CAÍDO, SACOS PARA COLOCACIÓN DE PLACAS BALÍSTICAS, FORRO INTERNO DE TELA ANTIBACTERIAL.</p> <p>PLACA BALÍSTICA LIGERA QUE CUMPLA CON LOS ESTÁNDARES NIJ- 0115-00, QUE SE REFIEREN A CUCHILLO 2 Y PUNTA 1, CAPACIDAD BALÍSTICA POR SI SOLA (STAND ALONE), ESTRUCTURA CURVEADA DE DISEÑO ERGONÓMICO QUE PERMITE UNA COMODIDAD MÁXIMA CUANDO ES USADA MIENTRAS SE CONDUCE UN VEHÍCULO, EN PERSECUCIONES PIE TIERRA Y/O EN CUALQUIER OTRA SITUACIÓN EN QUE REQUIERA ESFUERZO FÍSICO, OBLEA QUE AUMENTA DE MANERA SIGNIFICATIVA LA PROTECCIÓN EN CASO DE ATAQUES VIOLENTOS, FABRICADA CON "FRIERCE FIBER" QUE DISIPA ENERGÍA DE FUERTES IMPACTOS.</p>
--	--	--	--

(...)"

Una vez expuesto lo anterior, esta autoridad advierte que tal como lo adujo la inconforme en su escrito de impugnación, la convocante en las respuestas dadas las preguntas 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13, se limitó a contestar -"*Deberá apearse a lo establecido en las bases de licitación*"- por tanto, se arriba a la conclusión de que el motivo de inconformidad planteado es **fundado**.

Lo anterior se afirma así, en virtud de que la convocante **no responde de manera clara y precisa lo que se cuestiona**, obligación que como fue precisado en líneas precedentes, deriva de lo previsto por los artículos 33 bis de la Ley de la materia, y 46, fracción IV, de su Reglamento, dejando a la inconforme sin la posibilidad de conocer a cabalidad las características de los chalecos a ofertar, las condiciones que deben cumplir, así como las normas que deben acreditar, elementos necesarios para confeccionar una oferta.

En ese tenor, se determina que el argumento a estudio también resulta **fundado**, ya que al contestar -"*Deberá apearse a lo establecido en las bases de licitación*"-, la convocante contravino lo previsto en la fracción IV del artículo 46, del Reglamento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el que existe prohibición expresa a las convocantes para que al responder solicitudes de aclaración, de forma ambigua y sin mayor referencia, **remitan a los licitantes a lo establecido en la convocatoria, sin indicar el apartado específico de la misma, en que se encuentre la respuesta al cuestionamiento planteado**; pues al responder así, se genera confusión a la licitante respecto de los criterios que serán tomados en cuenta para un evaluación y posterior determinación de solvencia de una oferta, que puede concluir en una adjudicación o desechamiento de la misma.

En ese contexto, es claro que se deja en estado de indefensión a la inconforme, toda vez que derivado de las respuestas que la convocante otorgó a sus referidos cuestionamientos, no cuenta con los elementos necesarios para preparar una propuesta susceptible de adjudicación y que le permita ofrecer al Estado las mejores condiciones de contratación.

Por tanto, conforme a lo expuesto, es evidente para esta autoridad que la convocante violentó lo establecido por los artículos 33 bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 46, fracciones IV y V de su Reglamento, toda vez que las respuestas dadas a las preguntas 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13 formuladas por la empresa accionante en la junta de aclaraciones (respecto al lote 16, relativo a los chalecos y placas balísticas), como quedó acreditado, no son claras y precisas, remitiendo de manera general a la convocatoria del concurso, sin especificar la porción normativa de la misma que resulta aplicable a las dudas y planteamientos expuestos.

En consecuencia, al evidenciarse la ilegalidad que adujo la accionante en el motivo de inconformidad en estudio, al tenor de los razonamientos hasta aquí expuestos, esta autoridad determina innecesario pronunciarse respecto al resto de los motivos de inconformidad planteados por la empresa actora en su escrito de impugnación inicial, resumidos en los incisos **b)** y **c)**, del considerando Sexto de la presente resolución, en

razón de que con independencia de que resultaran o no fundados, en nada cambiarían el sentido de la presente resolución, pues ha quedado acreditado que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia al no responder conforme a lo exigido en la normatividad de la materia las preguntas 6, 7, 8, 9, 10, 12, y 13 formuladas por la inconforme en la junta de aclaraciones.

Sirven de sustento a lo anterior, por analogía, las Tesis de Jurisprudencia siguientes:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- *Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”²*

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- *Si al examinar los conceptos de violación invocados en la demanda de amparo resulta fundado uno de éstos y el mismo es suficiente para otorgar al peticionario de garantías la protección y el amparo de la Justicia Federal, resulta innecesario el estudio de los demás motivos de queja.”³*

OCTAVO.- Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos.

Respecto al derecho de audiencia que les fue concedido a **COMERCIALIZADORA TRACTOCONS, S.A. DE C.V., DINÁMICA EN RECURSOS MATERIALES, S.A. DE C.V., PASTRANA DE PEDRERO, S.A.** y **SHARE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesadas, se tiene que no lo desahogaron, a pesar de que el mismo les fue notificado el once de octubre de dos mil once a las tres primeras empresas (fojas 404, 405 y 406), y el veinte siguiente a la citada en último término (foja 423).

De igual manera, en relación con los alegatos otorgados a las citadas tercero interesadas mediante proveído **115.5.2361** (fojas 424 y 425), esta autoridad señala que el plazo concedido para tal efecto feneció sin que hayan ejercido tal derecho, a pesar de que el citado proveído les fue notificado el **veintiséis de octubre de dos mil once**, transcurriendo dicho plazo del **veintiocho de octubre al primero de noviembre del año en curso**, sin contar los días veintinueve y treinta de octubre por

² Publicada en la página 775 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Número de registro 440.

³ Consultable en la página 85 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo VI, Séptima Época.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ser inhábiles.

Por otra parte, respecto a los alegatos de la empresa inconforme, no es necesario emitir pronunciamiento alguno sobre el particular, toda vez que la presente inconformidad resultó fundada, al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando Séptimo de esta resolución.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, como consta en el acuerdo **115.5.2361** (fojas 424 y 425) emitido en el expediente en que se actúa, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, mismas que acreditan la ilegalidad del acto controvertido al tenor de los razonamientos expuestos en el considerando Séptimo de la presente resolución.

También se sustentó la presente resolución en las probanzas ofrecidas por la convocante mediante los oficios recibidos en esta Dirección General el tres y siete de octubre del año en curso (fojas 117 a 118 y 413 a 418), probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo **115.5.2361**, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido.

Finalmente, cabe señalar que las tercero interesadas, no ofrecieron prueba alguna de su parte.

DÉCIMO. Declaración de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución.- Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, ante la actuación

de la convocante contraria a derecho, y a efecto de garantizar la transparencia, igualdad de participación entre los licitantes, así como la legalidad que deben revestir procedimientos de esta naturaleza, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha Ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 74, fracción IV, de la Ley de la Materia, **se decreta la nulidad de la Licitación Pública Nacional número 37301005-001-11, únicamente respecto del lote 16, relativo a los chalecos y placas balísticos**, esto es, son nulos todos y cada uno de los actos inherentes al citado procedimiento licitatorio impugnado ante esta unidad administrativa, quedando la convocante en plena libertad de optar por el procedimiento de contratación pública que de acuerdo a sus necesidades cumpla con la normatividad de la materia, atendiendo los razonamientos expuesto en el considerando Séptimo de la presente resolución.

Por lo que respecta al contrato derivado del procedimiento de licitación que se ha declarado nulo, la convocante, de ser el caso, deberá tomar en consideración lo previsto en el artículo 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el 54 Bis, actuaciones que se dejan bajo su más estricta responsabilidad.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se declara **fundada** la inconformidad descrita en el resultando Primero de la presente resolución.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

SEGUNDO. Se decreta la **nulidad** de la Licitación Pública Nacional número 37301005-001-11, **únicamente respecto al lote 16, relativo a los chalecos y placas balísticos**, en los términos y con las condiciones establecidas en el considerando Décimo de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público**, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la empresa inconforme así como a las tercero interesadas, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** Director General Adjunto de Inconformidades y **LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA**, Director de Inconformidades "B".

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

[Firma manuscrita]
LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ

[Firma manuscrita]
LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: LIC. VERÓNICA RODRÍGUEZ MONTES.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS. Calle Central y 2ª Norte sin número, Palacio Municipal, 2º piso, C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Teléfono 01 (961) 61 25 511 ext. 139.

C. ERIKA GABRIELA FILIDOR MERINO.- REPRESENTANTE LEGAL DE “GIRAMSA, S.A. DE C.V.”- Calle Tokio, número 808, Colonia Portales, Delegación Benito Juárez, México, Distrito Federal, C.P. 03300. **Autorizados:** Raúl Sanabria Cano, José Julio Luna González, Sergio Osnaya Mancilla, Ulises Navarro Sánchez y Patricia Pérez Gaona.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE “TRACTOCONST, S.A. DE C.V.”- Libramiento Sur Oriente, número 175 A, Colonia San Francisco, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29066. TEL. Y FAX 961-60-00-874.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE “DINÁMICA DE RECURSOS MATERIALES, S.A. DE C.V.”- Boulevard Los Sabinos, número 125, Altos, Colonia Los Sabinos, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29030. TEL. 961-60-2-27-32, FAX 961-60-2-27-33.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE “SHARE Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.”- Prolongación Paseo de la Reforma número 39-201, Colonia Paseo de las Lomas, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F. C.P. 01330, TEL. 5233-69-82 y 83, FAX 55-70-47-97.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE “PASTRANA DE PEDRERO, S.A.”- Calzada Ángel Albino Corzo número 2862, Tuxtla Gutiérrez, Boulevard La Salle, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, C.P. 29000, TEL 961-61-4-19-62.

VMMG/aabm*

“En términos de lo previsto en los artículos 3, fracción II, 13, 14 y 18, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió con bandas negras la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”